

Dec. núm. 545-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 32 ex servidores del sector salud. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 545-23

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07561, del 18 de octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	CANDIDA DIONISIA CESPEDES ENCARNACION	001-0188745-3	87,078.76
2	CARLOS JULIO RODRIGUEZ TAVERAS	001-0072273-5	175,618.62
3	CARMEN ROSA MORALES MALDONADO	001-0328138-2	185,190.42

4	CRISTIAN MIGUEL MEDINA PEGUERO	001-1192837-0	83,595.63
5	DULCE FULSEDA RAMIREZ DE CORDONES	001-0546139-6	93,240.72
6	EDUARDO REYES POLANCO LEON	001-0752337-5	87,078.76
7	ELIZABETH MERCEDES MARTINEZ RIVAS DE GUZMAN	031-0013145-1	182,909.55
8	ELVIS CALCAÑO FRIAS	001-0319225-8	80,112.50
9	ESTHER JAQUELINE DEL SOCORRO DE LA CRUZ CORTORREAL	001-0553499-4	172,728.16
10	GLORIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE SANTANA	001-0084846-4	69,663.10
11	GUARIONEX BALBUENA MOYA	065-0025466-6	149,561.36
12	HECTOR JOAQUIN SUERO HORGUIN	001-0779873-8	177,818.86
13	HENRY FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA	031-0246098-1	180,735.80
14	HILDA MERCEDES ORTIZ MARTE	053-0021414-4	96,753.65
15	HONDINA SANTOS CRESPO	001-0028360-5	83,595.63
16	JESUS ALADINO HENRIQUEZ LOPEZ	001-1001185-5	89,525.38
17	JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES	001-0474796-9	85,381.40
18	JOSE FRANCISCO ABREU ROSARIO	056-0025922-9	69,663.10
19	JOSEFINA MARGARITA DIAZ DE MATOS	010-0001459-5	84,523.96
20	MARIA AUXILIADORA NOVA SORIANO	001-0018501-6	90,073.75
21	MARIA BALDARIS ALEJANDRINA OLIO GUZMAN	001-0752242-7	87,078.76
22	MARIANELA TACTUK DE BAEZ	031-0035068-9	83,595.63
23	MARTHA MARIA JOSEFINA SANTIAGO DAMIEN	023-0031034-5	89,525.38
24	MIRIAM GOMEZ ALMONTE	001-0789800-9	81,273.05
25	MIRNA AMPARO MATEO LUCIANO DE ALVAREZ	001-0083521-4	90,561.89
26	NELSON UREÑA	001-0002871-1	83,595.63
27	RAMON ANTONIO SANTANA JEREZ	001-0373839-9	98,242.14
28	SANDRA BITALINA GARCIA HEREDIA DE SANTOS	001-1180304-5	69,744.94
29	SANTA ESTANISLA SANTANA MERCEDES	001-0250610-2	84,523.96
30	TOMAS ANTONIO SENIOR BROWN	001-0068185-7	167,225.55
31	YRMA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	001-0397310-3	81,821.41
32	YSABEL LUISA ANGELA MONTES DE OCA DE CANDELARIO	008-0016536-7	92,437.46

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 546-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852 del año 1973, la designación catastral 400448089949, D.C. No.18, ubicada en Santo Domingo Norte, propiedad del señor Riusu Hata, la cual sería destinada a la construcción de un edificio escolar. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 546-23

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.63 m² dentro de la parcela núm. 5-A-Ref.-B-1, D. C. núm. 3, para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.